RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16473/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04440319, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS DE LA INFORMACIÓN QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.
> ...
> SE SOLICITAN COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DEL AÑO 2018 Y 2019 (A LA FECHA 21 DE AGOSTO 2019), O ALGÚN OFICIO, MEMORANDUM, ETC., DONDE SE HA DADO ALGÚN PERMISO DE CAMBIO DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO EN TERRENOS DE [...] O DE PERSONA (S) QUE HAYAN SOLICITADO DICHOS TRÁMITES, TAMBIÉN LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑAN A DICHOS DOCUMENTOS (LOS QUE HAYAN EXHIBIDO TAMBIÉN PARA SOLICITAR EL TRÁMITE EN COPIA CERTIFICADA), SI TIENEN ALGÚN COSTO, INDICARLO Y QUE SE APEGADO A DERECHO Y NO SEA EL COBRO DE MANERA EXCESIVA. ADJUNTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, UN DOCUMENTO QUE SE EXPIDE A NOMBRE DE DICHA PERSONA Y QUE MANIFIESTA QUE EXISTE UNA ANUENCIA POR PARTE DE ESE AYUNTAMIENTO.
> ...
>
> Así como anexo a su solicitud una captura de pantalla, la cual contiene dos oficios emitidos por SEDEMA, signados al Ciudadano en cuestión, mismos que son poco legibles.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintitres de agosto del año dos mil diecinueve, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, por medio el cual la Titular de la Unidad de Transparencia adiciona a la respuesta inicial diversa información, así como los oficios UT/570/2019 y UT/638/2019, mediante los cuáles requiere lo solicitado al Secretario Municipal y a la Directora de Obras Públicas, quiénes se pronunciaron a través del oficio 458/2019 y MEMORANDUM 165/2019, y los oficios que integraron la respuesta a la solicitud.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó copias certificadas del acta de sesión ordinaria y extraordinaria de cabildo del ayuntamiento del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (a la fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve), o algún oficio y/o memorandum y/o documento, donde se ha dado algún permiso de cambio de uso de suelo o de construcción de un relleno sanitario en terrenos de un Ciudadano en particular o de persona (s) que hayan solicitado dichos trámites.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número 381/2019, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual da respuesta, como se inserta:

...

NANCHITAL De Lázaro Cárdenas del Río. 2018 - 2021

NANCHITAL EL CAMBIO SOMOS TODOS

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. Agosto 22 de 2019.
Oficio No. 381/2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Con relación a la solicitud de información solicitada con Número de folio: 04440319 por parte de la C. , a través del sistema Electrónico INFOMEX-VERACRUZ de este Sujeto Obligado y turnada a esta Secretaría Municipal por la Unidad de Transparencia que Usted representa, bajo el oficio No. UT/146/2019 de 22 de Agosto del actual; al respecto me permito expresar lo siguiente:

En lo que respecta a la interrogante que hace la ciudadana en su petición; **me permito comentarle que, en esta Secretaría a mi cargo a la fecha no existe registro de haber celebrado Sesión Ordinaria o Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Nanchital del año 2018 y 2019,** donde se haya otorgado por parte de esta Entidad Municipal algún permiso para la construcción de un relleno sanitario.

Ni mucho menos existe permiso para cambio de uso de suelo o de construcción de un relleno sanitario en terrenos del C

Informo lo anterior; para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO NANCHITAL 2018-2021 SECRETARÍA

LIC. REY GASPAR ESPINOSA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.
RECIBIDO 23 AGO. 2019
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c. Archivo.
Gabriel C. Cortés

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

> ...
> No hubo pronunciamiento respecto a los documentos que anexé al escrito de mi solicitud de información. Ni agotó la búsqueda de la información el área correspondiente.
>
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio sin número, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia adiciona a su respuesta inicial diversa información, así como adjuntó los oficios UT/570/2019 y UT/638/2019, mediante los cuáles requiere lo solicitado al Secretario Municipal y a la Directora de Obras Públicas, quiénes se pronunciaron a través del oficio 458/2019 y MEMORANDUM 165/2019, y los oficios que integraron la respuesta a la solicitud, como se insertan:

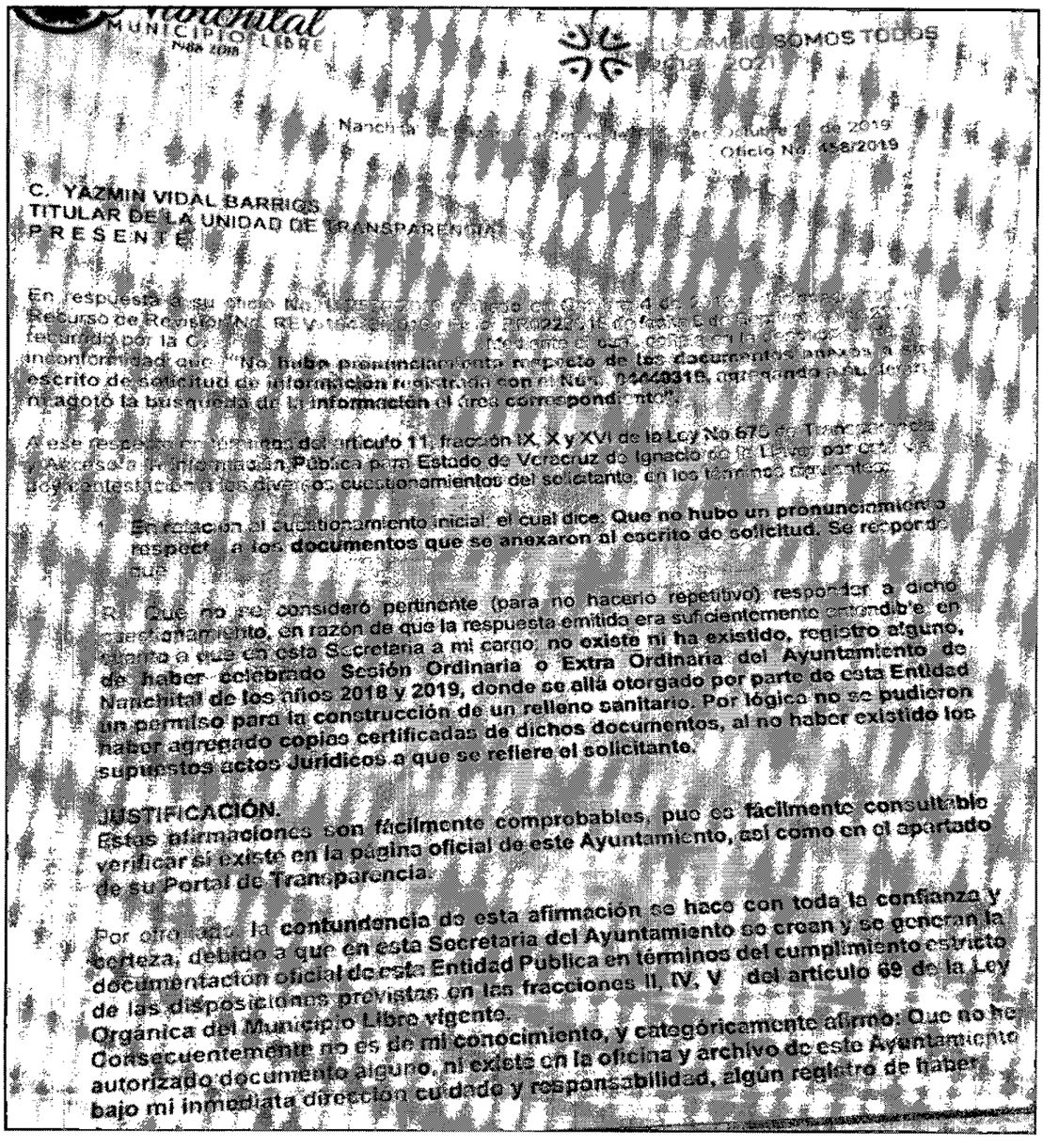

...

Nanchital MUNICIPIO LIBRE Nda 2018

EL CAMBIO SOMOS TODOS 2018 - 2021

Nanchital de [illegible] de 2019
Oficio No. 458/2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio No. [illegible] Recurso de Revisión No. REV [illegible] recurrido por la C. [illegible] Mediante el cual, [illegible] inconformidad que: "No hubo pronunciamiento respecto de los documentos anexos a su escrito de solicitud de información registrada con el Núm. 04440319, agregando a [illegible] ni agotó la búsqueda de la información el área correspondiente".

A ese respecto en términos del artículo 11, fracción IX, X y XVI de la Ley No 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por [illegible] doy contestación a los diversos cuestionamientos del solicitante, en los términos siguientes:

1. En relación al cuestionamiento inicial, el cual dice: **Que no hubo un pronunciamiento respecto a los documentos que se anexaron al escrito de solicitud.** Se responde que:

R. Que no se consideró pertinente (para no hacerlo repetitivo) responder a dicho cuestionamiento, en razón de que la respuesta emitida era suficientemente entendible, en cuanto a que en esta Secretaría a mi cargo, **no existe ni ha existido, registro alguno, de haber celebrado Sesión Ordinaria o Extra Ordinaria del Ayuntamiento de Nanchital de los años 2018 y 2019, donde se allá otorgado por parte de esta Entidad un permiso para la construcción de un relleno sanitario. Por lógica no se pudieron haber agregado copias certificadas de dichos documentos, al no haber existido los supuestos actos Jurídicos a que se refiere el solicitante.**

JUSTIFICACIÓN.
Estas afirmaciones son fácilmente comprobables, pue es fácilmente consultable verificar si existe en la página oficial de este Ayuntamiento, así como en el apartado de su Portal de Transparencia.

Por otro lado, la **contundencia de esta afirmación se hace con toda la confianza y certeza, debido a que en esta Secretaría del Ayuntamiento se crean y se generan la documentación oficial de esta Entidad Pública en términos del cumplimiento estricto de las disposiciones previstas en las fracciones II, IV, V del artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente.**
Consecuentemente no es de mi conocimiento, y categóricamente afirmo: Que no he autorizado documento alguno, ni existe en la oficina y archivo de este Ayuntamiento bajo mi inmediata dirección cuidado y responsabilidad, algún registro de haber

...

2018 - 2021

celebrado Sesión Ordinaria de Cabildo, donde se allá otorgado permiso de uso de cambio de suelo o de construcción de un relleno sanitario en terrenos de C [redacted] o de persona (s), que hayan solicitado dichos tramites.

2.- Respecto de las cuestiones expuestas; en el texto subsecuente: "También de los anexos que acompañan a dichos documentos (los que hayan exhibido también para solicitar el trámite en copia certificada)".

R.- Se responde así: No es posible pronunciarnos ni acompañar en copia certificada tal como lo solicita el particular, de los anexos que según la solicitante acompañaría a los documentos referidos en la pregunta anterior. Esto último en el mismo contexto legal de la respuesta anterior.

3.- Respecto al cuestionamiento de que: "Si tiene algún costo, indícalo y que sea apegado a derecho y no sea el cobro de manera excesiva".

R.- Es oportuno informar al solicitante, que: la determinación del cobro y costos de certificación de documentos no es función de esta Secretaría, pues los pagos de derechos y contribuciones de carácter municipal que deben hacer los particulares por el concepto referido, es una atribución propia de la Tesorería Municipal; con base a las disposiciones legales y tabulares previsto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario y la Ley de Ingresos Municipales.

4.- Respecto de la parte final de su escrito; específicamente sobre el texto: "Adjunto a mi solicitud de información, un documento que se expide a nombre de dicha persona y que manifiesta que existe una anuencia por parte de ese Ayuntamiento".

R.- En relación con este último cuestionamiento; se responde así: Si bien es cierto, existe un documento de fecha Febrero 19 del presente año; este se refiere únicamente a una anuencia de factibilidad respecto de la documentación que presenta el solicitante (escrituras, pagos de predial, certificado de no gravámen de su propiedad, etc.), sin embargo, debemos resaltar que en la misma se le significó lo siguiente:
"No sin antes mencionarle que la presente no representa autorización alguna de construcción y operación, ya que deberá apegarse a lo estipulado en la NOM-083-SEMARNAT-2003, en todos sus apartados y realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que obtenga los resolutivos necesarios del proyecto ejecutivo y manifiesto de impacto ambiental correspondiente".

nformo lo anterior; para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LIC. REY GASTÓN ESPINOSA RAMOS
SECRETARIO

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Ayuntamiento Constitucional Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. 1253 OCT. 2019 RECIBIDO

...

Nanchital

MEMORANDUM

SOMOS PODER
165/19
23/OCTUBRE/2019

C. YAZMIN VIDAL BARRIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/638/2019 de fecha 23 de octubre del año en curso, referente a la solicitud de información No. 04440319 realizada por la C. [redacted]

Informo a Usted los siguiente: en esta Dirección de Obras Públicas Municipales, no se ha otorgado ningún cambio de Uso del Suelo, ni licencia de construcción por relleno sanitario en los terrenos del [redacted]

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente

Ing. Ana Silvia Mayo Cortés
Directora de Obras Públicas Municipales

H. Ayuntamiento Constitucional de Cd. Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver. 1253 23 OCT. 2019 RECIBIDO UNIDAD DE TRANSPARENCIA

csa*

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de información pública y obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 fracción II inciso h de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 73 Bis y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa se desprende que el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

También de dicha Ley se desprende que: son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas, así como la Dirección de Obras Públicas, la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal.

Ahora bien, el sujeto obligado cumplió con la solicitud de información a través del Secretario y la Directora de Obras Públicas, servidores públicos que tiene facultades para pronunciarse.

En consecuencia de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia, al haber acreditado la búsqueda exhaustiva de la información, cumplió con lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la ley 875 de la materia, que señalan:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente se advierte que en el procedimiento primigenio, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento informó, que la secretaría a su cargo a la fecha no existe registro de haber celebrado sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del año dos mil dieciocho a dos mil diecinueve, donde se haya otorgado por parte de esa entidad municipal algún permiso para la construcción de un relleno sanitario. Así como no existe permiso para cambio de uso de suelo o de contrucción de un relleno sanitario en el terreno del ciudadano en cuestión.

Pronunciamiento que fue reiterado en la sustanciación del recurso de revisión, además se refirió al documento que existe a nombre de dicha persona en cuestión y que manifiesta que existe una anuencia por parte de Ayuntamiento para la construcción del relleno sanitario, informó que: si bien es cierto existe un documento de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, este refiere únicamente a una anuencia de factibilidad respecto de la docomentación que presenta el solicitante (escrituras, pagos de predial, certificado de no gravámen de su propiedad, etc.), así como en la misma se estableció: *No sin antes mencionarle que la presente no representa autorización alguna de contrucción y operación, ya que deberá apegarse a lo estipulado en la NOM-083-SEMARNAT-2003, en todos sus apartadosy realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que obtenga los resolutivos necesarios del proyecto ejecutivo y manifiesto de impacto ambiental correspondiente.*

Por su parte la Directora de Obras Públicas comunicó, que no se ha otorgado ningún cambio de uso del suelo, ni licencia de construcción para relleno sanitario en los terrenos del ciudadano en cuestión.

En consecuencia, se tiene que no le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado refirió que lo solicitado no existe, lo cual informó a través de las áreas competente.

Por lo que lo inoperante del agravio, radica por las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, subsanando la inconformidad del solicitante.

De lo expuesto, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Digitalícese la respuesta emitida por el sujeto obligado, y remítase a la parte recurrente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el

artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos